26 de agosto de 2021

SGF-2460-2021

SGF-PUBLICO

**CIRCULAR EXTERNA**

**Dirigida a:**

* **Sujetos Obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786**

**Asunto:**

**Comunicación a la SUGEF de la designación del Oficial de Cumplimiento o Persona de Enlace.**

El Despacho de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 131 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, así como los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, comunica:

**Considerando que:**

1. Mediante la Ley N° 9449 del 10 de mayo del 2017, la Asamblea Legislativa decretó la *“Reforma de los artículos 15, 15 bis, 16, 81 y adición de los artículos 15 ter y 16 bis a la Ley N.° 7786, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, de 30 de abril de 1998”*.
2. Los artículos 15 y 15 bis de la Ley 9449 disponen que las personas que desempeñen las actividades indicadas en los artículos anteriores “…*deberán someterse a la supervisión de esta Superintendencia, respecto de la materia de prevención de la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, bajo un enfoque basado en riesgos, incluyendo el régimen sancionatorio establecido en el artículo 81 de la presente ley, y deberán cumplir con las siguientes obligaciones, además de las que establezca el Conassif mediante normativa prudencial de acuerdo con la realidad de cada sector...”.*
3. El 19 de noviembre de 2019 en el Alcance N° 258 de la Gaceta N° 220 se publicó el Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, en adelante “Acuerdo SUGEF 13-19”.
4. Los *Lineamientos Generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786*, Acuerdo SUGEF 13-19, en adelante referido como “Lineamientos Generales”, forman parte integral del Reglamento antes citado.
5. El Acuerdo SUGEF 13-19 establece en el artículo 4 y en sus Lineamientos Generales que: Primero, la Superintendencia definirá la categorización de los sujetos inscritos, con el objeto de establecer responsabilidades y obligaciones diferenciadas; segundo, el sujeto inscrito remitirá la información que determine la Superintendencia, a través de los medios que disponga para que esta realice la categorización; tercero, que la Superintendencia comunicará al sujeto inscrito, por los medios que disponga, la categoría que le corresponde.
6. El Anexo a los Lineamientos Generales*, “Modelo de clasificación por tipo de sujeto obligado”* establece los criterios y parámetros con base en los cuales se realiza la clasificación por tipo de sujeto obligado.
7. El Acuerdo SUGEF 13-19 establece en los artículos 25 y 26 los requisitos del Oficial de cumplimiento o Persona de enlace y las incompatibilidades para el nombramiento, respectivamente, que deben ser consideradas por los sujetos obligados.
8. El *Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786*, Acuerdo SUGEF 11-18, establece en el artículo 14 que cuando el sujeto obligado no entregue a la SUGEF cualquier información adicional o aclaratoria que le sea requerida, relacionada con la actividad o actividades por las que fue inscrito, en la forma y en los plazos en que la SUGEF, este Reglamento, o el ordenamiento jurídico lo determine, su inscripción podrá ser suspendida, con la consecuente imposibilidad para las entidades del Sistema Financiero Nacional de prestarle el servicio.
9. Mediante Circular Externa SGF-1153-2020 del 3 de abril de 2020, se comunicaron disposiciones sobre el suministro de información para la categorización por tipo de los sujetos inscritos ante la SUGEF, por realizar alguna de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 y sobre la designación del Oficial de Cumplimiento o Persona de enlace, que posterior al primer suministro de información con corte a marzo de 2020, es necesario actualizar y aclarar.
10. Mediante Circular Externa SGF-3381-2020 del 29 de setiembre de 2020, se comunicaron disposiciones sobre el suministro de información para la categorización por tipo de los sujetos inscritos ante la SUGEF, por realizar alguna de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 y sobre la designación del Oficial de Cumplimiento o Persona de enlace.
11. La Circular Externa SGF-3381-2020 señala en el apartado ***Designación del Oficial de Cumplimiento o Persona de enlace posterior a la notificación del tipo de sujeto inscrito y comunicación a la SUGEF,*** *que los sujetos inscritos cuya categoría resultante sea Tipo 1 deberán designar el Oficial de Cumplimiento en el plazo de 10 días naturales a partir de la notificación de su categoría. Los sujetos cuya categoría resultante sea tipo 2 o tipo 3 pueden mantener el nombramiento previo o bien designar una nueva Persona de enlace. La documentación que evidencie el nombramiento debe mantenerse a disposición de la Superintendencia.*
12. La Circular Externa SGF-3381-2020 señala en el apartado ***Designación del Oficial de Cumplimiento o Persona de enlace posterior a la notificación del tipo de sujeto inscrito y comunicación a la SUGEF,*** *que todos los sujetos inscritos deberán comunicar a la Superintendencia la información del Oficial de Cumplimiento o Persona de enlace según corresponda, en el plazo y por los medios que oportunamente comunicará la SUGEF.*

**Dispone que:**

1. El medio para realizar la comunicación de la designación del Oficial de Cumplimiento o Persona de Enlace corresponde a los sistemas de: **Inscripción de Personas Obligadas (IPO) y Roles,** ubicados ambos en la siguiente dirección electrónica: <https://www.sugefdirecto.sugef.fi.cr>, para lo cual es indispensable que el sujeto obligado persona física, el representante legal del sujeto obligado de la persona jurídica, o bien la persona autorizada, cuente con el certificado de firma digital.

El registro del rol que le corresponde al sujeto obligado, deberá hacerlo desde la opción de menú **“Trámites /Roles”**, escogiendo el tipo de rol **“Cumplimiento Reglamento 13-19”**.

Una vez registrado el rol, deberá actualizar el proceso de inscripción en la opción **“Trámites/ Inscripción de personas obligadas”.**

Para facilitar este proceso, puede visitar las ayudas con el nombre de *“Agregar rol persona de enlace u oficial de cumplimiento”*, ubicadas en el sitio: <https://www.sugefdirecto.sugef.fi.cr/Sitio/Portal/Inicio/MuestreAyudaInformacionGeneral>

1. Los sujetos actualmente inscritos deben realizar la comunicación de la designación del Oficial de Cumplimiento o de la Persona de Enlace en la siguiente forma:
	* **Todos los sujetos categorizados como Tipo 1 y Tipo 2 deben de suministrar la información del Oficial de Cumplimiento y de la Persona de Enlace respectivamente, a más tardar en setiembre de 2021**.
	* Únicamente los sujetos categorizados como Tipo 3 deben de suministrar la información de la Persona de Enlace a más tardar en el orden cronológico que se dispone en la siguiente tabla:

| **Actividad** | **Mes** |
| --- | --- |
| * Todas las actividades inscritas por el artículo 15 de la Ley 7786, Casinos físicos o virtuales y las organizaciones sin fines de lucro que envíen o reciban dinero procedente de jurisdicciones catalogadas de riesgo.
 | Octubre 2021 |
| * Las personas físicas y jurídicas que otorguen cualquier tipo de facilidad crediticia y los proveedores de servicios fiduciarios (inscritos por el artículo 15 Bis)
 | Noviembre 2021 |
| * Las personas físicas o jurídicas que se dediquen de forma profesional y habitual a la compra y venta de bienes inmuebles.
 | Diciembre 2021 |
| * Los comerciantes de metales y piedras preciosas y las casas de empeño, los contadores, abogados y otras personas físicas o jurídicas según lo dispuesto en el literal e) del artículo 5 del Acuerdo SUGEF 11-18.
 | Enero 2022 |

1. Para todas las nuevas inscripciones a partir de setiembre de 2021, **se debe incluir el rol Persona de Enlace en los primeros 20 días naturales del mes siguiente a su inscripción**, hasta que le sea comunicada la categorización de su entidad. Los sujetos inscritos cuya categoría resultante sea Tipo 1 deberán designar el Oficial de Cumplimiento en el plazo de **diez (10) días naturales** a partir de la notificación de su categoría. Los sujetos cuya categoría resultante sea tipo 2 o tipo 3 pueden mantener el nombramiento previo o bien designar una nueva Persona de Enlace.
2. El sujeto obligado debe incluir en el sistema, la información del Oficial de cumplimiento o Persona de enlace según corresponda, que señala el artículo 25 del Acuerdo SUGEF 13-19, tal como: los datos personales, calidades y requisitos**.** Asimismo, la declaración de que no tiene incompatibilidades para el nombramiento del cargo según dispone el artículo 26 del Acuerdo SUGEF 13-19. La documentación que evidencie el nombramiento, cumplimiento de atestados e incompatibilidades debe mantenerse a disposición de la Superintendencia.
3. Cualquier modificación de la información presentada, que se dé posterior, debe ser actualizada en los sistemas antes mencionados.
4. Resulta conveniente recordar que el Reglamento de Inscripción, Acuerdo SUGEF 11-18, establece que todas las notificaciones hacia el sujeto inscrito se realizarán utilizando el correo electrónico registrado en el Sistema de Inscripción de Personas Obligadas (IPO).

Atentamente,



José Armando Fallas Martínez
Intendente General

JAFM/RCA/JCB/AICA